



(IdDO 954088)

**MODIFICA COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS**

Núm. 5.787 exenta.- Valparaíso, 21 de septiembre de 2015.

Vistos y considerando:

La resolución N° 1.300, de fecha 14.03.2006, de esta Dirección Nacional, que sustituyó el Compendio de Normas Aduaneras.

El artículo 4° de la Ley 20.773/2014, que estableció el pago de un aporte portuario para las importaciones y exportaciones que arriben o salgan al país en naves por vía marítima.

El oficio Ord N° 7.122, de fecha 02.07.2015, de Director Nacional de Aduanas, por el cual ha determinado que el referido aporte portuario no afecta a la importación o exportación de naves que arriban al país por sus propios medios.

Que, en consecuencia, se hace necesario impartir nuevas instrucciones para la confección de la declaración de ingreso (DIN) y declaración única de salida (DUS) y validaciones computacionales que permita eximir del pago del aporte portuario cuando se trate de importación o exportación de naves que arriben o salgan por sus propios medios.

Teniendo presente:

Las normas citadas; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón, y las facultades que me confieren los números 7 y 8 del artículo 4° de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente,

Resolución:

I.- Modifícase el Compendio de Normas Aduaneras como se indica:

Capítulo III

I.- Agrégase al numeral 9.6 el siguiente párrafo segundo:

Tratándose de operaciones de importación, sólo por vía marítima, estarán afectas al pago del aporte portuario establecido en el Art. 4° Ley 20.773, cuyo monto deberá asociarse al código de cuenta 300, y deberá pagarse

conjuntamente con el resto de los derechos aduaneros, tasas, intereses e impuesto de carácter interno, cuando corresponda. Sin embargo, se eximen del pago de este aporte portuario los barcos y demás artefactos flotantes, clasificados en las siguientes partidas arancelarias: 8901, 8902, 8904, 8905, 8906 y 8908, en la medida que éstos arriben al país por sus propios medios.

Capítulo IV

I.- Agrégase al numeral 8.10 el siguiente párrafo:

Sin embargo, se eximen del pago de este aporte portuario los barcos y demás artefactos flotantes clasificados en las siguientes partidas arancelarias: 8901, 8902, 8904, 8905, 8906 y 8908, en la medida que éstos salgan del país por sus propios medios.

Anexo 35

I.- Agrégase en "Instrucciones Generales", numeral 11.12 Observaciones del Ítem, el siguiente párrafo:

Sin embargo, se eximen del pago de este aporte portuario los barcos y demás artefactos flotantes clasificados en las siguientes partidas arancelarias: 8901, 8902, 8904, 8905, 8906, y 8908, en la medida que éstos salgan del país por sus propios medios.

II.- Como consecuencia de lo anterior, sustitúyanse las hojas CAP. III-20, CAP. IV-22 y Anexo 35-16 del Compendio de Normas Aduaneras por las que se adjuntan.

III.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Servicio Nacional de Aduanas.- Alejandra Arriaza Loeb, Directora Nacional Aduanas (S).